



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 751

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLALIXTAC DISTRITO DE
CUICATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito de Cuicatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$6'766,498.38
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	22,239.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	22,239.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	22,239.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	71,827.84
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	Recursos Fiscales	Corrientes	39,610.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	7,240.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	32,370.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	32,217.84
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	8,440.84
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	23,777.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2'383,017.60
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1'685,376.60
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Fiscales	Corrientes	631,670.40
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	44,181.50
Fondo Municipal para la Infraestructura Social	Recursos Fiscales	Corrientes	21,789.10
APORTACIONES			
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	4'269,413.94
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	3'372,550.27
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	896,863.67

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Ingreso Estimado	\$6'766,498.38
Total	
IMPUESTOS	22,239.00
Impuestos sobre el patrimonio	22,239.00
Predial	22,239.00
DERECHOS	71,827.84
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	39,610.00
Mercado	7,240.00
Rastro	32,370.00
Derechos por prestación de servicios	32,217.84
Alumbrado público	8,440.84



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

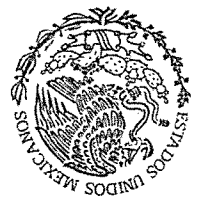
23,777.00	Certificaciones, constancias y legalizaciones
20,000.00	APROVECHAMIENTOS
20,000.00	Aprovechamientos de tipo corriente
15,000.00	Multas
15,000.00	Administrativas impuestas por el municipio
5,000.00	Indemnizaciones
5,000.00	Por daños a patrimonio municipal
6'652,431.54	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
2'383,017.60	PARTICIPACIONES
1'685,376.60	Fondo Municipal de Participaciones
631,670.40	Fondo de Fomento Municipal
44,181.50	Fondo Municipal de Compensaciones
21,789.10	Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel
4'269,413.94	APORTACIONES
3'372,550.27	Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal
896,863.67	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$6766,498.38	\$63,874.87	\$63,874.87	\$63,874.87	\$63,874.87	\$63,874.87	\$63,874.87	\$63,874.86	\$63,874.86	\$63,874.86	\$63,874.86	\$63,874.86	\$63,874.86
IMPUESTOS	22,239.00	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25
Impuestos sobre el patrimonio	22,239.00	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL



PRELIAL	22,239.00	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25	1,853.25
DERECHOS	71,827.84	5,985.66	5,985.66	5,985.66	5,985.66	5,985.66	5,985.66	5,985.66	5,985.66	5,985.66	5,985.66	5,985.66	5,985.66	5,985.66	5,985.66	5,985.66	5,985.66	5,985.66	5,985.66
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	39,610.00	3,300.83	3,300.83	3,300.83	3,300.83	3,300.83	3,300.83	3,300.83	3,300.83	3,300.83	3,300.83	3,300.83	3,300.83	3,300.83	3,300.83	3,300.83	3,300.83	3,300.83	3,300.83
MERCADO	7,400.00	603.34	603.34	603.34	603.34	603.34	603.34	603.34	603.34	603.34	603.34	603.34	603.34	603.34	603.34	603.34	603.34	603.34	603.34
RASTRO	32,370.00	2,697.50	2,697.50	2,697.50	2,697.50	2,697.50	2,697.50	2,697.50	2,697.50	2,697.50	2,697.50	2,697.50	2,697.50	2,697.50	2,697.50	2,697.50	2,697.50	2,697.50	2,697.50
Derechos por prestación de servicios	32,217.84	2,694.82	2,694.82	2,694.82	2,694.82	2,694.82	2,694.82	2,694.82	2,694.82	2,694.82	2,694.82	2,694.82	2,694.82	2,694.82	2,694.82	2,694.82	2,694.82	2,694.82	2,694.82
ALUMBRADO PÚBLICO	8,440.84	703.40	703.40	703.40	703.40	703.40	703.40	703.40	703.40	703.40	703.40	703.40	703.40	703.40	703.40	703.40	703.40	703.40	703.40
CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y COPIAS	23,777.00	1,981.41	1,981.41	1,981.41	1,981.41	1,981.41	1,981.41	1,981.41	1,981.41	1,981.41	1,981.41	1,981.41	1,981.41	1,981.41	1,981.41	1,981.41	1,981.41	1,981.41	1,981.41
APROVECHAMIENTOS	20,000.00	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66
Apropiaciones de tipo contributivo	20,000.00	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66
MULTAS	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
INDENIZACIONES	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6,662,431.54	554,369.29	554,369.29	554,369.29	554,369.29	554,369.29	554,369.29	554,369.29	554,369.29	554,369.29	554,369.29	554,369.29	554,369.29	554,369.29	554,369.29	554,369.29	554,369.29	554,369.29	554,369.29
Participaciones	2,393,017.60	198,584.80	198,584.80	198,584.80	198,584.80	198,584.80	198,584.80	198,584.80	198,584.80	198,584.80	198,584.80	198,584.80	198,584.80	198,584.80	198,584.80	198,584.80	198,584.80	198,584.80	198,584.80
Aportaciones	4,269,413.94	355,784.49	355,784.49	355,784.49	355,784.49	355,784.49	355,784.49	355,784.49	355,784.49	355,784.49	355,784.49	355,784.49	355,784.49	355,784.49	355,784.49	355,784.49	355,784.49	355,784.49	355,784.49



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 11.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Por día

Sección II. Rastro.



ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 14.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	CAPÍ
I. Matanza de:			
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$ 30.00	Por evento	
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$ 50.00	Por evento	
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	\$ 30.00	Por evento	
II. Compra – venta de ganado por cabeza.			
	\$ 50.00	Por evento	

**TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.



ARTICULO 17.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTICULO 19.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTICULO 20.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
III. Búsqueda de documentos.	\$50.00

ARTICULO 21.- Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

Sección II. Indemnizaciones

CONCEPTO	
I. Escándalo en la vía pública.	\$100.00
II. Por riña en vía pública.	\$200.00
III. Por Pintar Propiedad de bienes inmuebles del Municipio.	\$300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$200.00
V. Faltas a la moral.	\$500.00

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE OAXACA
DEL
GOBIERNO CONSTITUCIONAL





Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

CONCEPTO	CUOTA
I. Por daños al patrimonio municipal.	\$ 500.00
II. Cheque devuelto.	20%

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 26.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenían dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 751

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.